



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

1605

DEPENDENCIA: Congreso del Estado
de Baja California
SECCIÓN: DIPUTADOS
NO. OFICIO: CDECB/666-2026
ASUNTO: se remite iniciativa

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Mexicali, Baja California a los 30 días del mes de junio de 2026.

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
30 JUN 2026
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente y de conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante Usted para su trámite legislativo correspondiente la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIONES XXIII Y XXIV; Y 44, FRACCIÓN IX; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 30 BIS, 30 TER, 30 QUARTER Y 44 BIS A LA LEY DE FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE VENTANILLA ÚNICA DIGITAL Y FORTALECIMIENTO DE MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS LOCALES.**

La cual será presentada por oficialía de partes para que sea incluida en el orden del día de la Sesión de Pleno a realizarse el día jueves 02 de julio de 2026.

Sin otro particular por el momento, quedo atenta a sus consideraciones.

ATENTAMENTE

DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
DIPUTADA INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

30 JUN 2026

DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
COMISION DE DESARROLLO ECONOMICO
Y COMPETITIVIDAD



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DIPUTADA DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA, en mi carácter de Diputada del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, dentro de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27, fracción I, 28, fracción I, 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 117 párrafo primero y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIONES XXIII Y XXIV; Y 44, FRACCIÓN IX; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 30 BIS, 30 TER, 30 QUARTER Y 44 BIS A LA LEY DE FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE VENTANILLA ÚNICA DIGITAL Y FORTALECIMIENTO DE MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS LOCALES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las micro, pequeñas y medianas empresas constituyen el sostén estructural de la economía de Baja California. Su presencia es determinante en la generación de empleo, la articulación de cadenas productivas locales y el sostenimiento del tejido empresarial estatal.



Su fortalecimiento no es una política sectorial menor; es una condición necesaria para la competitividad regional, el desarrollo económico equilibrado y el bienestar social de las familias bajacalifornianas.

No obstante esta relevancia estructural, las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en Baja California enfrentan obstáculos persistentes que limitan su crecimiento, formalización, productividad e incorporación plena a la economía estatal. Entre dichos obstáculos destacan la dispersión de trámites y servicios de apoyo gubernamental, la falta de una plataforma digital con respaldo legal que centralice la atención empresarial, así como la baja participación de las empresas locales en las cadenas de proveeduría pública.

Actualmente, los servicios gubernamentales dirigidos a emprendedores y empresas suelen encontrarse distribuidos entre distintas dependencias, programas, convocatorias y mecanismos administrativos, lo que dificulta el acceso oportuno a información, capacitación, gestoría, financiamiento y programas de fomento.

La existencia de herramientas digitales de atención empresarial representa un avance relevante; sin embargo, para garantizar su continuidad, operación, actualización y utilidad pública, resulta necesario elevar la Ventanilla Única Digital para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas al rango de disposición legal, estableciendo con claridad sus funciones mínimas y obligaciones institucionales.

La presente iniciativa busca fortalecer la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California mediante la incorporación expresa de una Ventanilla Única Digital para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, entendida como una plataforma operada por la Secretaría competente para centralizar trámites, facilitar el acceso a programas de fomento, brindar



capacitación, asesoría, gestoría y generar información útil para la toma de decisiones públicas.

Asimismo, se propone establecer programas permanentes de capacitación y asistencia técnica orientados a impulsar la competitividad, productividad, innovación, digitalización, sostenibilidad, economía circular, financiamiento e inserción de las empresas locales en cadenas de valor.

La iniciativa también incorpora la obligación de publicar anualmente un informe de resultados de la Ventanilla Única Digital, a efecto de garantizar transparencia, seguimiento institucional y evaluación de impacto.

Por otra parte, se propone fortalecer el criterio de política pública relativo a la participación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas locales en las adquisiciones gubernamentales, sustituyendo una fórmula meramente programática por una obligación de planeación gradual que permita alcanzar un mínimo del treinta y cinco por ciento del valor anual de adquisiciones, contratación de servicios y, en su caso, obra pública, en favor de empresas con domicilio fiscal o establecimiento permanente en Baja California.

Para dar certeza jurídica, se incorpora la definición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa Local, vinculándola a los parámetros de estratificación previstos en la legislación aplicable y al requisito de acreditar domicilio fiscal o establecimiento permanente en el Estado mediante constancia de situación fiscal vigente expedida por el Servicio de Administración Tributaria.

De esta manera, la iniciativa busca que los beneficios derivados de la política de fomento económico se dirijan efectivamente a empresas con arraigo económico



real en Baja California, evitando discrecionalidad en la acreditación y fortaleciendo la economía local.

Esta reforma no genera por sí misma impacto presupuestal adicional obligatorio, ya que aprovecha estructuras institucionales existentes, fortalece su base normativa y orienta la planeación del gasto público hacia el desarrollo económico local.

Por todo lo anterior, la presente iniciativa tiene como finalidad consolidar una política pública estatal de apoyo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, mediante herramientas digitales, capacitación permanente, seguimiento institucional, transparencia y planeación gubernamental con enfoque de desarrollo económico local.

Para mayor comprensión se inserta cuadro comparativo de las reformas propuestas:

**LEY DE FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO
PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. a la XXII. ...	Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. a XXII. ... XXIII.- Ventanilla Única Digital para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas: La plataforma digital operada por la Secretaría para centralizar trámites, facilitar el acceso a programas de fomento, brindar capacitación y generar información



	<p>para las micro, pequeñas y medianas empresas del Estado.</p> <p>XXIV.- Micro, Pequeña y Mediana Empresa Local: La unidad económica que, conforme a los parámetros de estratificación establecidos en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y su reglamento, sea clasificada como micro, pequeña o mediana empresa, y que además acredite domicilio fiscal o establecimiento permanente en el Estado de Baja California mediante constancia de situación fiscal vigente expedida por el Servicio de Administración Tributaria.</p>
<p>No existe disposición.</p>	<p>Artículo 30 Bis.- La Ventanilla Única Digital para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. Centralizar los trámites estatales necesarios para la apertura, operación, regularización y financiamiento de empresas;</p> <p>II. Facilitar la inscripción y acceso a programas estatales y federales de apoyo a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas;</p> <p>III. Brindar capacitación en innovación, digitalización, sostenibilidad y productividad;</p> <p>IV. Proporcionar asesoría y gestoría de trámites ante los distintos órdenes de gobierno;</p>



	<p>V. Fomentar la integración de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas a cadenas de valor locales, nacionales y globales; y</p> <p>VI. Generar y publicar indicadores anuales sobre atención, competitividad y desempeño de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas atendidas.</p>
No existe disposición.	<p>Artículo 30 Ter.- El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría, establecerá programas permanentes de capacitación y asistencia técnica para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas a través de la Ventanilla Única Digital, orientados a: I. Impulsar su competitividad y productividad; II. Favorecer su inserción en cadenas de valor locales, nacionales y globales; III. Promover la transición hacia procesos sostenibles y de economía circular; y IV. Facilitar su acceso al financiamiento y a los mercados de exportación.</p>
No existe disposición.	<p>Artículo 30 Quarter.- La Secretaría deberá publicar anualmente, a más tardar el 31 de marzo de cada año, un informe de resultados de la Ventanilla Única Digital para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que contenga como mínimo: I. El número de empresas atendidas; II. Los trámites gestionados y los programas de capacitación impartidos; III. El grado de satisfacción de los usuarios; y IV. Las metas para el ejercicio siguiente. Este informe se remitirá al Congreso del Estado.</p>



<p>Artículo 44.- Para la planeación y ejecución de la política de desarrollo para la competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, la Secretaría en coordinación con las entidades y dependencias estatales que corresponda, deberá atender los siguientes criterios:</p> <p>I. a la VIII. ...</p> <p>IX. Promover que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal realicen la planeación de sus adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública para destinarlas a las MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS de manera gradual, hasta alcanzar un mínimo del 35%, conforme a la reglamentación aplicable.</p>	<p>Artículo 44.- Para la planeación y ejecución de la política de desarrollo para la competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, la Secretaría en coordinación con las entidades y dependencias estatales que corresponda, deberá atender los siguientes criterios:</p> <p>I. a la VIII. ...</p> <p>IX. Garantizar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal realicen la planeación de sus adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública para destinarlas a las MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS con domicilio fiscal o establecimiento permanente en el Estado de Baja California, de manera gradual, hasta alcanzar un mínimo del 35%, conforme a la reglamentación aplicable. Las dependencias y entidades estatales reportarán anualmente a la Secretaría los avances en el cumplimiento de esta fracción. La Secretaría integrará un informe anual consolidado que remitirá al Congreso del Estado a más tardar el 30 de abril de cada año.</p>
<p>No existe disposición.</p>	<p>Artículo 44 Bis.- Los municipios del Estado, en el ámbito de su competencia y en ejercicio de su autonomía, establecerán metas equivalentes en sus propias normativas de adquisiciones, conforme a las disposiciones de esta Ley y a su disponibilidad presupuestaria y administrativa.</p>



En virtud de los argumentos esgrimidos y los motivos expuestos, solicito la aprobación del siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman los artículos 3, fracciones XXIII y XXIV; y 44, fracción IX; y se adicionan los artículos 30 Bis, 30 Ter, 30 Quarter y 44 Bis a la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. a XXII. ...

XXIII.- Ventanilla Única Digital para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas: La plataforma digital operada por la Secretaría para centralizar trámites, facilitar el acceso a programas de fomento, brindar capacitación y generar información para las micro, pequeñas y medianas empresas del Estado.

XXIV.- Micro, Pequeña y Mediana Empresa Local: La unidad económica que, conforme a los parámetros de estratificación establecidos en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y su reglamento, sea clasificada como micro, pequeña o mediana empresa, y que además acredite domicilio fiscal o establecimiento permanente en el Estado de Baja California mediante constancia de situación fiscal vigente expedida por el Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 30 Bis.- La Ventanilla Única Digital para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas tendrá las siguientes funciones:



- I. Centralizar los trámites estatales necesarios para la apertura, operación, regularización y financiamiento de empresas;**
- II. Facilitar la inscripción y acceso a programas estatales y federales de apoyo a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas;**
- III. Brindar capacitación en innovación, digitalización, sostenibilidad y productividad;**
- IV. Proporcionar asesoría y gestoría de trámites ante los distintos órdenes de gobierno;**
- V. Fomentar la integración de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas a cadenas de valor locales, nacionales y globales; y**
- VI. Generar y publicar indicadores anuales sobre atención, competitividad y desempeño de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas atendidas.**

Artículo 30 Ter.- El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría, establecerá programas permanentes de capacitación y asistencia técnica para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas a través de la Ventanilla Única Digital, orientados a:

- I. Impulsar su competitividad y productividad;**
- II. Favorecer su inserción en cadenas de valor locales, nacionales y globales;**
- III. Promover la transición hacia procesos sostenibles y de economía circular; y**
- IV. Facilitar su acceso al financiamiento y a los mercados de exportación.**



Artículo 30 Quarter.- La Secretaría deberá publicar anualmente, a más tardar el 31 de marzo de cada año, un informe de resultados de la Ventanilla Única Digital para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que contenga como mínimo:

- I. El número de empresas atendidas;**
- II. Los trámites gestionados y los programas de capacitación impartidos;**
- III. El grado de satisfacción de los usuarios; y**
- IV. Las metas para el ejercicio siguiente.**

Este informe se remitirá al Congreso del Estado.

Artículo 44.- Para la planeación y ejecución de la política de desarrollo para la competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, la Secretaría en coordinación con las entidades y dependencias estatales que corresponda, deberá atender los siguientes criterios:

I. a VIII. ...

IX. Garantizar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal realicen la planeación de sus adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública para destinarlas a las MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS **con domicilio fiscal o establecimiento permanente en el Estado de Baja California**, de manera gradual, hasta alcanzar un mínimo del 35%, conforme a la reglamentación aplicable.

Las dependencias y entidades estatales reportarán anualmente a la Secretaría los avances en el cumplimiento de esta fracción. La Secretaría



integrará un informe anual consolidado que remitirá al Congreso del Estado a más tardar el 30 de abril de cada año.

Artículo 44 Bis.- Los municipios del Estado, en el ámbito de su competencia y en ejercicio de su autonomía, establecerán metas equivalentes en sus propias normativas de adquisiciones, conforme a las disposiciones de esta Ley y a su disponibilidad presupuestaria y administrativa.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. La Secretaría de Economía e Innovación deberá adecuar y, en su caso, modernizar la plataforma digital del Instituto del Emprendimiento de Baja California para integrarla en la Ventanilla Única Digital para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas prevista en el artículo 30 Bis de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California, en un plazo máximo de doce meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. La meta de participación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas prevista en la fracción IX del artículo 44 de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California se alcanzará de manera gradual conforme a lo siguiente:

I. Un mínimo del veinte por ciento durante el primer año de vigencia del presente Decreto;



II. Un mínimo del veintiocho por ciento durante el segundo año; y

III. Un mínimo del treinta y cinco por ciento a partir del tercer año y subsecuentes.

CUARTO. El Ejecutivo del Estado deberá actualizar el Reglamento de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a efecto de incorporar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo previsto en los artículos 30 Bis, 30 Ter, 30 Quarter y 44, fracción IX, reformados y adicionados por el presente Decreto.

QUINTO. El primer informe anual de resultados de la Ventanilla Única Digital para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas previsto en el artículo 30 Quarter, así como el primer informe anual consolidado previsto en el artículo 44, fracción IX, deberán presentarse al Congreso del Estado durante el segundo año calendario siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto.

SEXTO. Las autoridades competentes realizarán las adecuaciones administrativas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, con cargo a su presupuesto aprobado y conforme a las disposiciones aplicables.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
DIPUTADA DE LA XXV LEGISLATURA DEL
ESTADO DEL BAJA CALIFORNIA